



Santo Domingo, D. N.  
20 de julio del año 2023

Al : **Dr. Carlos E. Pimentel Florezán**  
Dirección General de Contrataciones Públicas  
Su Despacho. -

Al : Sra. Yerina Reyes Carrazana  
**Gte de Compras y Contrataciones**  
**Consejo del Poder Judicial**

De : **Ing. Rafael Vinicio Delgado V.**  
Oferente

Asunto : Medida Cautelar contra proceso **LPN-CPJ-11-2023**, emitido por la  
Comisión de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial

**Distinguidos Señores:**

La entidad comercial **CODEVE S.R.L.**, está registrada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente núm. **130-94479-2**, domiciliado y residente en la C/ Guatiao Núm. 2, Esq. Turey el Cacique I, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en virtud de lo dispuesto por el art. 67 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones y su reglamento de aplicación, tiene a bien a exponer y solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en fecha 03 de mayo del año 2023, el **Consejo del Poder Judicial**, publicó la convocatoria al procedimiento **LPN-CPJ-11-2023**, para la **“Impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial”** al mismo tiempo estando disponible el pliego de condiciones específicas para los interesados.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que, de acuerdo al Cronograma de la Licitación estipulado en el Pliego de Condiciones, el plazo para dar apertura y celebración del Sobre B estaba pautada para el jueves 20 de julio, 2023 a las 10:15 AM en el Auditorio del primer piso del Edificio de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en fecha 19 de julio 2023, **Consejo del Poder Judicial**, emitió una Notificación de **No habilitación** de apertura a sobre B correspondiente al proceso núm. **LPN-CPJ-11-2023, para la Impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial.**

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de acuerdo a la Notificación de **NO HABILITACION** de apertura del sobre B, en contra de la entidad comercial **CODEVE SRL.**, se estipuló que la entrega física de la lona asfáltica granular de poliéster, de un peso de 5KG, color gris, **NO CUMPLE, presentó una muestra de lona asfáltica de menor peso.**

**CONSIDERANDO QUINTO:** que, como importador del material presentado, contamos con las pruebas necesarias para confirmar que el material aportado como muestra, cumple con los parámetros solicitados en cuanto a su peso (5KG) así como también otros parámetros de calidad del material.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que dicho material, aportado como muestra durante este proceso de licitación, es el mismo material aportado en procesos anteriores, cumpliendo el mismo con el requisito de peso (5KG) y controles de calidad e incluso habiendo ganado procesos anteriores para el Consejo del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que, en principio, para que exista una justa adjudicación, se debe establecer la información necesaria, así como que los criterios de evaluación sean de acuerdo a lo estipulado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, como órgano rector que rige los lineamientos para todos los procesos de Compras y Contrataciones en la República Dominicana.

*RWD*

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que, del principio de vinculación positiva de administración a la ley, se deduce que esta no puede llevar a cabo ninguna actividad que no cuente con habilitación legal expresa, puesto que la invalidez es la sanción que el ordenamiento jurídico prevé para dichas actuaciones, lo cual se explica en el art. 14 de la ley 107-13 sobre los derechos de las Personas en sus Relaciones con la administración Pública y de Procedimiento Administrativo cuando dice lo siguiente:

**“Artículo 14. Invalidez de los actos administrativos.** Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órganos manifestante incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes.

**Párrafo I.** Se consideran anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, los que vulneren las normas de procedimiento, los que carezcan de motivación suficiente en el ejercicio de potestades administrativas regladas, y los que se dicten en desviación de poder por cuanto aun respetando las formas externas de su producción se aparten del fin para el que se otorgó la potestad.

**Por todas las razones antes expuestas, tenemos a bien solicitar de este Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial lo siguiente:**

**PRIMERO: ACOGER** como buena y válida en cuanto a la forma, la presente medida cautelar interpuesta contra el proceso LPN-CPJ-11-2023, emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones del **Consejo del Poder Judicial**.

**SEGUNDO:** El sometimiento a prueba física en presencia de Nuestro Gerente General, de que el material aportado no cumple con los requisitos exigidos por el Departamentos de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.

RWD

**TERCERO:** La cancelación **INMEDIATA** del proceso **LPN-CPJ-11-2023** si se comprueba que el material aportado, si cumple con los requisitos exigidos de peso (5kg) motivo de la descalificación de la entidad **CODEVE SRL**.

Bajo toda clase de reserva de Derechos

Atentamente,



**Ing. Msc. Rafael V. Delgado V.**  
**Gte General/ CODEVE SRL**